



AU08-2016-04567

CIRCULAR N° 3270

SANTIAGO, 29 DIC 2016

**CRITERIOS PERMANENTES EN PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
DEROGA Y REEMPLAZA TITULO I y II
DE CIRCULAR N°3.193, de 2015.**

La Superintendencia de Seguridad Social, en adelante indistintamente por su nombre o "SUSESO", en virtud de las facultades que le confieren los artículos 2 y 30 de la Ley N° 16.395; y las disposiciones contenidas en la Ley N° 16.744 y su reglamentación complementaria, ha considerado necesario establecer criterios permanentes en prevención de accidentes y enfermedades profesionales a los que deberán ajustarse los organismos administradores del seguro de la Ley N° 16.744.

I. ANTECEDENTES

Hoy en día el trabajo tiene múltiples manifestaciones y formas de desarrollarse. En el último tiempo se ha visto modificado por el avance y desarrollo de nuevas tecnologías, automatización de los procesos industriales, cambios culturales, etc., generando nuevos riesgos, los que una vez identificados, deben abordarse multifactorialmente.

Los riesgos inherentes al trabajo, constituyen agentes potenciales de accidentes y enfermedades profesionales que deben afrontarse desde distintos ángulos, siendo una de las herramientas centrales para abordarlos en el desarrollo de la gestión en prevención de riesgos, entendido como una actividad dinámica que comprende el conjunto de medidas, que los operadores deben adoptar con el fin de evitar y/o cuanto menos minimizar los riesgos derivados del trabajo. Las medidas a adoptar deben tener como foco central evitar condiciones que potencialmente puedan colocar en riesgo la seguridad y generar algún tipo de daño a la salud de los trabajadores.

El campo en que la prevención de riesgos se desarrolla es amplio y dinámico, pues las realidades laborales son diversas dependiendo de muchos factores. Las acciones de prevención no se agotan en un conjunto definido y limitado de actividades, estas deben ser múltiples y variadas, dentro de las cuales se encuentran algunas tradicionales, como la entrega de elementos de protección personal, la obligación de informar, etc., pero a la vez deben ampliarse a nuevas formas destinadas a generar una verdadera cultura de prevención de riesgos en los trabajadores y empleadores del país, sean estos públicos o privados y de cualquier actividad económica, incorporando a quienes realizan labores de manera independiente, considerando el aumento de este tipo de cotizantes.

La prevención de riesgos constituye un pilar fundamental en el sistema de seguridad y salud en el trabajo. A través de una adecuada gestión de la prevención, se logran reducir los potenciales riesgos a los que los trabajadores que se encuentran expuestos.

Históricamente en nuestro sistema se han potenciado las prestaciones de orden curativo, sin embargo, los nuevos tiempos nos convocan a poner el foco de la atención en etapas previas y anteriores a las contingencias.

Asimismo, debe considerarse especialmente el principio de la Unidad en materias de Seguridad Social, entendiendo ésta como un sistema social integrado por recursos humanos, económicos, jurídicos, técnicos, organizados para la satisfacción de estados de necesidad que experimentan ciertas personas, provocadas por las llamadas contingencias sociales, sistema del cual los Organismos Administradores son actores importantes. En el caso del Seguro Social sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, si bien la Unidad no está dada por una institucionalidad única, sí lo debe estar en cuanto al tipo, cobertura y calidad de prestaciones que se otorga a sus derechohabientes.

El 16 de septiembre de 2016 se publicó el D.S. N°47 que establece la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual se enmarca dentro de los lineamientos establecidos en el Convenio 187 de la OIT, sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el trabajo, ratificado por Chile el 27 de abril de 2011, y en el Programa de Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, el cual señala que "debemos avanzar hacia una cultura que previene, controla y reduce los riesgos laborales, implementando una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que incorpore activamente a los sectores y modernice la institucionalidad". La Política estableció principios, objetivos, ámbitos de acción, responsabilidades y beneficiarios, así como los compromisos a ser desarrollados en los siguientes 4 años, en lo que se observa la relevancia que se le otorga a la prevención de los riesgos en el trabajo como eje central de dicha Política. La presente circular busca avanzar en el cumplimiento de los lineamientos de dicha política, en el quehacer de los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744.

II. CRITERIOS PERMANENTES EN PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

En las ocasiones en que se da un tratamiento diferente a las Mutualidades de Empleadores en relación con el Instituto de Seguridad Laboral, se hace en consideración a la naturaleza jurídica de esta última institución, lo cual junto con determinar cómo se relaciona con sus empresas afiliadas y/o adheridas, diferencia la forma de administración interna, el tipo de supervigilancia y fiscalización a la que está sometida en cuanto servicio público y la normativa que le rige sobre uso de presupuestos disponibles.

A. RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANOS DE CADA MUTUALIDAD.

Conforme Artículo 1° del DS N° 285 de 1968 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las Mutualidades de Empleadores son Corporaciones regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que tienen por fin administrar, sin ánimo de lucro, el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 16.744.

Estas Corporaciones deben planificar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo de sus objetivos, a través de sus distintos órganos, siendo la prevención de riesgos uno de los elementos centrales y de mayor relevancia en la gestión encomendada.

En virtud de lo anterior, a continuación se describen los roles que deben cumplir los distintos estamentos:

1. Del Directorio

El Directorio de cada Mutualidad debe aprobar y ordenar la implementación de una Política para la Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en adelante Política de Prevención, destinada a establecer las medidas que adoptará la respectiva Mutualidad, en el desarrollo de sus responsabilidades como administrador del Seguro de la Ley N° 16.744, vinculadas a la prevención de riesgos laborales, debiendo contemplar los aspectos considerados en la presente circular. Cualquier modificación de la referida política, deberá ser informada a esta Superintendencia dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración de la Sesión de Directorio en que fue aprobada. Para lo anterior, al menos deberá ejecutar las siguientes acciones:

- i. Incluir dentro de los objetivos estratégicos de la Mutualidad, los relativos al desarrollo de actividades de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales dirigidas a sus entidades empleadoras adherentes, definiendo los respectivos indicadores;
- ii. Conocer y aprobar el Plan Anual de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales;
- iii. Monitorear permanentemente la ejecución de las actividades del Plan Anual de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y
- iv. Conocer, de forma directa, los informes independientes de auditoría interna y externas sobre el estado de las actividades de prevención que son parte del referido Plan, pronunciarse sobre el informe que al efecto emita el comité e instruir las medidas correctivas que corresponda.

2. Comité de prevención

El Directorio debe constituir un Comité de Prevención, el que sesionará periódicamente y se conformará a lo menos por un Director representante de las entidades empleadoras adherentes y un Director representante de los trabajadores. Este comité podrá, además, contar con la participación permanente de asesores externos y del responsable del área especializada de prevención de riesgos laborales, los cuales tendrán sólo derecho a voz.

El Comité debe contar con un estatuto, aprobado por el Directorio, el que deberá ser remitido a esta Superintendencia, al igual que sus modificaciones, en el mes siguiente a aquel en que se adoptó el respectivo acuerdo. El estatuto deberá establecer los objetivos, funciones,

responsabilidades, frecuencia de reuniones y todos aquellos aspectos necesarios para su adecuada constitución y funcionamiento. Las funciones del Comité de Prevención deben comprender, al menos:

- i. Elaborar y proponer al Directorio, la Política para la Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para la Mutualidad;
- ii. Proponer al Directorio los objetivos estratégicos relacionados con el desarrollo de actividades de prevención dirigidas a sus entidades empleadoras adherentes;
- iii. Revisar el Plan de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales propuesto por el área especializada y emitir un informe previo a la aprobación del plan por el Directorio;
- iv. Emitir informes al Directorio para asistirlo en su función de monitorear periódicamente la ejecución de las actividades anuales del Plan de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, formulando las recomendaciones que correspondan;
- v. Recabar y revisar los informes de auditoría, e informar sobre el resultado de su análisis al Directorio, y
- vi. Elaborar y remitir al Directorio un informe anual de los resultados de las actividades desarrolladas en el periodo, el cumplimiento de los objetivos y las metas definidas y los recursos humanos y materiales destinados a estas actividades, considerando los informes generados por el área especializada de prevención de riesgos laborales.

3. Gerente general

- i. Asegurar la ejecución de las actividades previstas en el Plan de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, e informar periódicamente al Directorio sobre su estado de avance;
- ii. Informar a toda la institución, a la Superintendencia de Seguridad Social, trabajadores, pensionados y público en general, los principales lineamientos relativos a la Prevención y sobre el Plan de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales en ejecución. Para tal efecto, deberá hacer uso de todos los medios físicos y tecnológicos de que disponga la Mutualidad;
- iii. Generar indicadores que permitan monitorear la eficacia de las actividades contempladas en el Plan de Prevención, conforme a lo instruido por el Directorio;
- iv. Asegurar la realización de auditorías internas;
- v. Verificar la calidad de la información utilizada para elaborar el Plan de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, así como de la información de los resultados de su ejecución.
- vi. Incluir dentro de su Plan Anual de Auditoría la revisión de la calidad de la información del Plan de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Las Mutualidades deberán mantener actualizado, según la forma y periodicidad que corresponda, la Política de Prevención y el Plan anual de Prevención, los que deberán remitir a esta Superintendencia. El mecanismo de transmisión será mediante un sitio de control que la SUSESO pondrá a disposición para esos efectos, cuyas instrucciones serán presentadas en el sitio web "www.suseso.cl" en el link denominado "GRIS Mutuales" durante el primer semestre.

B. OBLIGACIONES GENERALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES

La actualización de la Política y el Plan de Prevención deberán ser enviados a más tardar el último día hábil de marzo de cada año, previa aprobación del Directorio. Asimismo, el Directorio deberá informar a esta Superintendencia sobre cualquier modificación realizada a la referida política y el plan, en un plazo de 5 días hábiles contado desde la sesión de Directorio en que se apruebe dicha modificación.

En el caso del Instituto de Seguridad Laboral, dicha actualización de la Política y Plan de Prevención deberán ser enviados a más tardar el último día hábil de marzo de cada año, previa aprobación de su Dirección Nacional y emisión de la respectiva resolución que los establece como vigentes.

Con respecto al Plan de Prevención este deberá incluir, entre otras, todas las actividades y metas señaladas en la circular que regule el plan de prevención para dicho año, se deberán tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de las actividades establecidas en los plazos definidos. Esta Superintendencia publicará a más tardar en el mes de octubre de cada año la normativa correspondiente que establecerá los lineamientos y metas a ser cumplidos y reportados en el año siguiente en el contexto del Plan de Prevención. Para este año, dicha circular será emitida en el presente mes de diciembre.

1. Sobre la imposición de recargos

No obstante lo antes establecido, y en virtud de su rol de administradores del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, cada vez que un organismo administrador constata en una entidad empleadora condiciones que pongan en riesgo la salud y seguridad de los trabajadores, deberá prescribir todas las medidas de higiene y seguridad destinadas a corregir las deficiencias detectadas, establecer un plazo para su corrección y realizar un adecuado seguimiento, tendiente a la verificación del cumplimiento de las mismas.

Lo anterior en virtud de su condición de experto en la materia, considerando lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N° 16.744, el cual señala que las empresas o entidades deberán implementar todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo que le prescriban el respectivo organismo administrador, estableciendo la posibilidad de aplicar un recargo en la cotización adicional cuando estas no den cumplimiento a dichas prescripciones.

Por otra parte, el artículo 15 del decreto N° 67, establece que los organismos administradores podrán imponer recargos de hasta un 100% de las tasas que establece el D.S. N°110, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por las causales que más adelante se indican. Dichos recargos deberán guardar relación con la magnitud del incumplimiento y con el número de trabajadores de la entidad empleadora.

Las causales por las que se podrá imponer el recargo son:

- i. La sola existencia de condiciones inseguras de trabajo.
- ii. La falta de cumplimiento de las medidas de prevención exigidas por los respectivos Organismos Administradores del Seguro o por la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente.
- iii. La comprobación del uso en los lugares de trabajo de las sustancias prohibidas por la autoridad sanitaria o por alguna autoridad competente mediante resolución o reglamento.
- iv. La comprobación que la concentración ambiental de contaminantes químicos ha excedido los límites permisibles señalados por el reglamento respectivo, sin que la entidad empleadora haya adoptado las medidas necesarias para controlar el riesgo dentro del plazo que le haya fijado el organismo competente.
- v. La comprobación de la existencia de agentes químicos o de sus metabolitos en las muestras biológicas de los trabajadores expuestos, que sobrepasen los límites de tolerancia biológica, definidos en la reglamentación vigente, sin que la entidad empleadora haya adoptado las medidas necesarias para controlar el riesgo dentro del plazo que le haya fijado el organismo competente.

Los recargos señalados, se impondrán sin perjuicio de las demás sanciones que les correspondan conforme a las disposiciones legales vigentes.

En este sentido, y en relación con el alcance de la expresión contenida en la parte final del artículo 2° del D.S. N° 40, el cual establece que las Mutualidades de Empleadores estarán también obligadas a aplicar o imponer el cumplimiento de todas las disposiciones o reglamentaciones vigentes en materias de seguridad e higiene del trabajo, los Organismos Administradores están legalmente facultados para imponer multas y otras sanciones que contempla la Ley N° 16.744, a sus empresas adherentes en caso que estas no cumplan con sus obligaciones en materia de prevención de riesgos.

En un sentido más amplio, los organismos administradores de la Ley N° 16.744, deben realizar actividades permanentes de prevención de riesgos dentro del marco legal y reglamentario vigente, acordes con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus entidades empleadoras adheridas y/o afiliadas, prescribiendo formalmente las medidas

necesarias destinadas a la mantención de ambientes laborales seguros y saludables. Dichas prescripciones deben ser implementadas por parte de las entidades empleadoras cuando corresponda, con el concurso de sus Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios independiente de la ocurrencia o no de accidentes del trabajo o enfermedades, las cuales deberán contar con su respectivo seguimiento por parte del Organismo Administrador acorde a los plazos establecidos en la prescripción, a fin de verificar la correcta implementación de las medidas señaladas.

Asimismo, deberán tener especialmente en consideración que en su función de asesoría en prevención de riesgos laborales a sus empresas adherentes y, por ende, de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 184 del Código del Trabajo, -lo que no significa que replacen a éstas en esas obligaciones-, prescribirán las medidas de seguridad destinadas a subsanar deficiencias, errores o incumplimientos

2. Sobre las prescripción de medidas

Se entenderá por prescripciones de medidas, aquellas que permitirán corregir las deficiencias detectadas en materias de seguridad y salud en el trabajo. Corresponderá realizar prescripciones, en las siguientes actividades desarrolladas por los organismos administradores:

- i. Derivadas de las investigaciones de accidentes y/o posterior a la calificación de una enfermedad profesional,
- ii. Para corregir infracciones constatadas por la Dirección del Trabajo,
- iii. En las exigencias realizadas por la Seremi de Salud en torno a los protocolos de Vigilancia en Salud Ocupacional, normados por el Ministerio de Salud(MINSAL),
- iv. En cualquiera de las actividades permanentes de prevención de riesgos que el organismo administrador realice en la entidad empleadora; sean estas de diagnóstico de riesgos del trabajo y enfermedades profesionales, cualquier tipo de asistencia técnica, y en las evaluaciones y vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores,
- v. En cualquier otra actividad en la que sea necesaria la prescripción de medidas para imponer el cumplimiento legal de todas las disposiciones o reglamentaciones vigentes en materias de seguridad e higiene del trabajo y
- vi. Especialmente cuando se evidencie un riesgo inminente a la seguridad o salud en el trabajo.

Se considerará que dependiendo del momento en que se prescriban las medidas, estas podrán ser:

- i. Medidas Preventivas: Aquellas destinadas a prevenir que un riesgo se materialice. Proviene generalmente de un análisis del riesgo, o de una no conformidad de una disposición o reglamentación.
- ii. Medidas Correctivas: Aquellas que se dictan para corregir un hecho que ya se materializó, con el objeto de evitar su repetición.

Se debe tener presente que en un proceso se pueden prescribir medidas de ambos tipos, las cuales están dirigidas al control del riesgo en sus distintos niveles, debiendo seguirse el siguiente orden de prelación:

- i. Supresión o eliminación del riesgo,
- ii. Sustitución del agente, por uno no peligroso o de menor riesgo,
- iii. Control del riesgo en su origen, con la adopción de medidas técnicas de control o medidas administrativas;
- iv. Minimizar el riesgo con el diseño de sistemas de trabajo seguro que comprendan disposiciones administrativas de control;
- v. Cuando ciertos peligros/riesgos no puedan controlarse con disposiciones colectivas, el empleador deberá ofrecer equipos de protección personal (EPP), incluida ropa de protección, sin costo alguno para los trabajadores y deberá aplicar medidas destinadas a asegurar que dichos equipos se utilizan de forma efectiva y se conservan en buen estado.

Con respecto al uso de elementos de protección personal (EPP), esta acción solo deberá prescribirse a la entidad empleadora para controlar la exposición frente al riesgo residual y/o en el proceso de implementación de las medidas precedentemente señaladas.

El uso de EPP deberá prescribirse en conjunto con un programa de protección específico para dicho agente que incluya el monitoreo periódico de la magnitud del riesgo, la disponibilidad y fácil acceso a estos elementos y una adecuada capacitación de los trabajadores tanto sobre el agente y sus riesgos para la salud como también en el correcto uso y mantención de estos EPP.

La prescripción de los elementos de protección personal debe cumplir con los requisitos, características y tipo que exige el riesgo a proteger y que cuente con certificación de acuerdo al D.S N°18 de 1992 del MINSAL o en su defecto se encuentren en el Registro de fabricantes e importadores de EPP llevados por el Instituto de Salud Pública (ISP)

Corresponderá al organismo administrador, evaluar la efectividad y suficiencia de todos los controles prescritos, a través del análisis de los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos. De verificarse alteraciones o indicadores precoces de daño, el organismo administrador deberá prescribir que en base a la revisión de las medidas implementadas, se efectúen las correcciones pertinentes o se implementen nuevas medidas en caso de corresponder.

Las prescripciones de medidas deberán ser realizadas en un formato que en su versión impresa cuente al menos con todos los datos establecidos en el **Anexo 1**, se excluyen de esta disposición las prescripciones que se realizan frente a infracciones de la Dirección del Trabajo Circular N°3249 de 2016 de esta Superintendencia; y las realizadas cuando ocurre un accidente grave con amputación traumática y un accidente fatal, Circulares N°2893 de 2012 y . N°2611 de 2010 respectivamente, ambas de esta Superintendencia. Para su adecuada implementación por parte de las empresas, los organismos administradores deberán tener especial consideración previa a formular la prescripción que ellas:

- i. Sean sostenibles en el tiempo.
- ii. Sean adaptadas a cada caso en función de la situación particular de la entidad empleadora y del riesgo detectado, evitando medidas preestablecidas o estándar.
- iii. No se deben limitar a la transcripción de la norma.
- iv. Tomen en cuenta la factibilidad técnica y económica de su implementación.
- v. Cuenten con plazos de cumplimiento claramente establecidos y respete los plazos instruidos en los protocolos vigentes.

El organismo administrador en su rol de asesor técnico deberá orientar con bases sólidas sobre la decisión de inversión por parte del empleador en el control del riesgo que afecta a sus trabajadores y trabajadoras, evitando que otros elementos discrecionales relativicen, impidan o retrasen su implementación.

3. Sobre la verificación de las medidas prescritas.

Conforme a lo señalado precedentemente, las medidas prescritas deberán contar con su respectiva verificación por parte del organismo administrador, esta podrá efectuarse en cualquier momento, ya sea con posterioridad a un accidente laboral o una enfermedad profesional, por las infracciones informadas por la Dirección del Trabajo, por exigencias realizadas por la SEREMI de Salud, como seguimiento de un diagnóstico inicial o plan de prevención en cualquier tipo de asistencia técnica, y en las evaluaciones o vigilancia ambiental y de salud de los trabajadores. Lo anterior deberá llevarse a cabo en un formato que en su versión impresa cuente al menos con todos los datos establecidos en el **Anexo 2**.

El carácter de obligatorio que tiene la implementación de las medidas prescritas para las entidades empleadoras, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N° 16.744, deberá ser dado a conocer a la entidad empleadora por el respectivo Organismo Administrador, cuando dichas medidas sean prescritas. Asimismo, en dicha instancia, se deberá informar a la entidad empleadora sobre las consecuencias (de aumento en la tasa de cotización adicional), en caso por de no dar cumplimiento a dichas medidas.

En caso que la entidad empleadora implemente una medida distinta a la prescrita por el Organismo Administrador, éste deberá evaluar que esa medida tenga efectos equivalentes o superiores de eficiencia a la prescrita originalmente, en materia de control del riesgo. Solo en caso de verificarse esta situación el Organismo Administrador podrá considerar cumplida la instrucción.

En caso de incumplimiento por parte de la entidad empleadora, en los plazos establecidos por el Organismo Administrador, este último deberá actuar conforme a lo dispuesto en los Artículos 5° y 15° del DS N° 67, de 199, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y de esta manera hacer efectivo el mandato establecido en el artículo 2° del D.S. N° 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

A fin de establecer los alcances de las obligaciones de los organismos administradores, en aquellas situaciones en que presten asesoría a empresas que realizan trabajo en régimen de subcontratación, se ha considerado pertinente señalar:

- i. Si el organismo administrador de la empresa principal detecta condiciones deficientes que afectan a trabajadores de la empresa principal como también a contratistas, deberá notificar del riesgo a su adherente (entidad empleadora principal), prescribiendo las medidas destinadas al control el riesgo detectado en el centro de trabajo, así como prescribir la obligación a su adherente de comunicar el riesgo a todas sus empresas contratistas. Posteriormente, deberá verificar el cambio de las condiciones que generó la prescripción, así como la efectiva notificación a las empresas contratistas de su entidad empleadora adherida o afiliada.
- ii. En el caso que el organismo administrador de una empresa contratista detecte condiciones que afecten la seguridad y salud de los trabajadores que se desempeñan un centro de trabajo perteneciente a una empresa principal adherida o afiliada a otro organismo administrador, debe notificar estas a su adherente, prescribiendo las medidas específicas que el contratista pueda realizar dentro de su marco de acción. Adicionalmente deberá informar al organismo administrador de la entidad empleadora principal, para que éste evalúe el riesgo, prescriba medidas y verifique su implementación. Sobre esta última acción de notificación entre organismos administradores, tanto el emisor como receptor deberán llevar un registro, el que se deberá mantener a disposición de esta Superintendencia.

Los Organismos Administradores, deberán acreditar el cumplimiento de las medidas prescritas en tiempo y forma, a través de cualquier medio que confirme que la entidad empleadora ha implementado las medidas prescritas. La verificación del cumplimiento podrá efectuarse en cualquier momento, ya sea con posterioridad a un accidente laboral o enfermedad profesional, por infracciones informadas por la Dirección del Trabajo, como seguimiento de un diagnóstico inicial o plan de prevención, en cualquier tipo de asistencia técnica, y en las evaluaciones o vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores.

C. ACTIVIDADES PERMANENTE EN PREVENCIÓN DE RIESGOS A DESARROLLAR POR LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES

A continuación se describen las actividades que los organismos administradores deben realizar en el marco de la responsabilidad permanente que le compete en materia de prevención de riesgos laborales. Estas acciones deberán ser imputadas al ítem del FUPEF, código 42050 "prestaciones preventivas de riesgos".

La descripción de cada una de las acciones en prevención de riesgo desarrolladas por los organismos administradores, deben entenderse de manera permanente en función de la unificación de criterios que se pretende al respecto. En virtud de lo anterior esta Superintendencia considerará a las siguientes como las definiciones operativas para los fines de fiscalización de los respectivos planes de prevención.

1. Asesoría en diagnóstico de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Todas las actividades productivas conllevan riesgos de accidentes y enfermedades profesionales que deben ser controladas desde su origen para lo cual se hace necesario en primera instancia detectar cuales son y en qué grado están presentes. Esto se determina a través de la detección de peligros y evaluación de los riesgos en los lugares de trabajo.

a) Autoevaluación básica de cumplimiento de aspectos de legales.

Los organismos administradores deberán entregar información sobre aspectos legales básicos en materias de seguridad y salud en el trabajo, utilizando la pauta de autoevaluación definida por esta Superintendencia mediante el trabajo de homologación de diagnósticos iniciales, realizado el año 2016 en conjunto con los Organismos Administradores. Esta pauta de autodiagnóstico, incluye aspectos básicos de cumplimiento legal relacionados con materias de seguridad y salud en el trabajo, siendo el empleador quien deberá aplicarla en la empresa. Su formato se encuentra en el **ANEXO 3**

En la misma instancia se le deberá informar a la empresa adherente acerca de las prestaciones preventivas, médicas y económicas ofrecidos por el organismo administrador en el marco del seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, según el tamaño de la empresa y sector económico, así como también de las sanciones precisando las causas por las cuales se puede alzar la tasa de cotización por parte de los organismos administradores. Finalmente se deberá informar el rol de la Superintendencia de Seguridad Social como entidad fiscalizadora e instancia de reclamos, según lo señalado en la circular N°3.144, de 2015, de esta Superintendencia.

Cada organismo administrador estimará la vía idónea para informar a sus empresas sobre la herramienta de autoevaluación definida, que debe estar disponible en su plataforma web con el respectivo instructivo de aplicación, como máximo al tercer mes de producida la afiliación para el caso de las mutualidades o de contar con 6 cotizaciones para el caso del Instituto de Seguridad Laboral.

b) Autoevaluación básica de riesgos críticos en centros de trabajo.

Los organismos administradores deberán entregar información para que la entidad empleadora pueda identificar en cada uno de sus centros de trabajo, aquellas tareas que impliquen alto riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores y que puedan ocasionar accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales. Esta actividad es realizada por el empleador con la asistencia técnica del organismo administrador utilizando el **ANEXO 4**, definido por esta Superintendencia mediante el trabajo de homologación de diagnósticos iniciales, realizado el año 2016, en conjunto con los Organismos Administradores.

Cada organismo administrador estimará la vía idónea para informar a sus empresas sobre la herramienta de autoevaluación definida, la que debe estar disponible en su plataforma web con el respectivo instructivo de aplicación, como máximo al tercer mes de producida la afiliación para el caso de las mutualidades o de contar con 6 cotizaciones para el caso del Instituto de Seguridad Laboral.

c) Identificación de peligros y evaluación de riesgos en centros de trabajo.

Actividad presencial realizada por el organismo administrador en las empresas afiliadas y/o adheridas que consiste en un proceso dirigido a la identificación de peligros y estimación de la magnitud de los riesgos, que de no ser controlados, puedan causar accidentes y/o enfermedades profesionales, con el fin de prescribir medidas que apunten a controlar los riesgos en su fuente de forma prioritaria.

Corresponde al contacto presencial inicial del organismo administrador, dando origen a una prescripción de medidas, el desarrollo de un plan de prevención para el centro de trabajo y/o empresa, requerimientos de asistencia técnica, capacitación o evaluaciones y vigilancia ambiental o de la salud, así como la posibilidad de desarrollar alguna actividad de innovación en prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales.

2. Asistencia técnica

La asistencia técnica es una prestación preventiva especializada, realizada posteriormente al proceso de evaluación de riesgos, que entrega, ejecuta y evalúa distintos aspectos puntuales de materias de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de ambientes de trabajos seguros y saludables y a la vez pretende desarrollar y fortalecer una cultura preventiva. Esta actividad conduce a la prescripción de nuevas medidas por parte del organismo administrador cuando así amerite, las que deberán ser oportuna y adecuadamente verificadas en su cumplimiento.

Existen diversos tipos de asistencia técnica siendo los principales:

a) Asistencia técnica en gestión de riesgos.

Contempla las acciones destinadas a entregar herramientas a las empresas, para que éstas sean capaces de gestionar sus riesgos, independiente de su tamaño, actividad económica y riesgos específicos que deriven de sus actividades. La asistencia técnica dará como resultado prescripciones por parte del organismo administrador, las que deben ser registradas y verificadas de acuerdo a los plazos establecidos.

b) Asistencia técnica en gestión del comité paritario

Contempla toda asistencia proporcionada a las entidades empleadoras en la constitución y funcionamiento permanente del o los comités paritarios que le corresponda conformar según su dotación. Puede incluir el apoyo en la implementación de sistemas de gestión o plataformas tecnológicas que apoyen el trabajo del comité y las capacitaciones en materias de salud y seguridad en el trabajo, que incluya al menos los aspectos básicos obligatorios, de riesgos de seguridad y salud en el trabajo y gestión en seguridad y salud en el trabajo, en particular sobre metodología de investigación de accidentes.

c) Asistencia técnica en la implementación de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Asistir en forma directa a las empresas en la implementación de sistemas de gestión en seguridad y salud en el trabajo, que asegure el mejoramiento continuo, incluyendo las capacitaciones a trabajadores o expertos en prevención requeridas para su adecuado funcionamiento. Garantizando de esta manera la protección de la salud de los trabajadores, mediante el control de las condiciones de trabajo.

d) Investigación de accidentes del trabajo

“Una investigación de un accidente del trabajo, enfermedad profesional o suceso peligroso (cuasi accidente) identifica cómo y porqué ocurrió un suceso indeseado (accidente, enfermedad, suceso peligroso, cuasi accidente); y establece las acciones necesarias para prevenir un suceso similar, de ese modo, se logra una mejora de la gestión de la seguridad y la salud en el trabajo”¹.

Por lo cual, para aprender de estos sucesos, es crucial que se realicen investigaciones eficaces para determinar las causas inmediatas, subyacentes y básicas, e identificar las medidas de protección que se pueden poner en marcha para reducir la probabilidad de que se repitan. La OIT reconoce la existencia de varias metodologías para llevar a cabo las investigaciones de accidentes, sin embargo, ha elaborado material de apoyo para inspectores del trabajo, con el método de Árbol de Causas, ya que considera que ésta ayuda a identificar todas las causas inmediatas y básicas del evento que se investiga.

En consideración de lo anterior se establece que la metodología para la investigación de los accidentes que deberán realizar los organismos administradores corresponde a la del método de Árbol de Causas. Se considerarán una excepción a esta regla los casos en que el siniestro ocurrido sea un accidente de tránsito, dadas las especiales características de

¹ Investigación de accidentes de trabajo y enfermedades. Guía práctica para inspectores del trabajo. OIT, Ginebra 2015.

limitaciones de acceso a la información de estos últimos, lo cual será objeto de revisión por parte de esta Superintendencia para establecer una metodología adecuada.

3. Capacitaciones

Toda actividad o conjunto de acciones orientadas al desarrollo de conocimientos, destrezas, habilidades y competencias dirigidas a los trabajadores y empleadores en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo mediante una experiencia de aprendizaje, entregada por medios presenciales o virtuales orientadas a ámbitos transversales o específicos, destinadas a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, como también a aspectos vinculados a los derechos y obligaciones de los trabajadores en estas materias.

Las capacitaciones, entre otras, podrán ejecutarse a través de:

a) Charlas

Es una actividad realizada preferentemente de manera presencial a través de la cual se pretende entregar conocimientos básicos y generales sobre una materia específica con una duración menor a 2 horas pedagógicas.

b) Cursos

Actividad formativa dictada preferentemente de manera presencial, vinculada a la adquisición de conocimientos en algún campo específico de la seguridad y salud del trabajo, con una duración mínima de 2 horas pedagógicas y que no supera las 9 horas. Sus contenidos se deberán desarrollar de forma teórico-práctica y se requiere que cuente con un proceso formal de evaluación.

c) Seminarios

Actividad presencial que tiene por finalidad profundizar en una o más materias específicas a través de la exposición teórica de relatores, con la finalidad de generar conocimiento y actualización de las materias tratadas, con una duración mínima de 2 horas pedagógicas.

Adicionalmente se podrán establecer programas integrales de capacitación, los cuales corresponderán a actividades formativas dictadas preferentemente de manera presencial, vinculadas a la adquisición de conocimientos en diferentes áreas específicas de la seguridad y salud del trabajo, con una duración mínima 9 horas pedagógicas. Sus contenidos se deberán desarrollar de forma teórico-práctica y se requiere que cuenten con un proceso formal de evaluación. Deben estar subdivididos en cursos, cada uno de ellos conducentes a lograr objetivos propios, como también a contribuir a los objetivos globales del programa integral de capacitación.

Las definiciones establecidas, deberán ser consideradas a fin de informar correctamente el tipo de capacitación en el Sistema de Información de Seguridad y Salud En el Trabajo (SISESAT), donde deberá realizarse la codificación de los contenidos de cada actividad de capacitación de acuerdo a la clasificación definida por esta Superintendencia mediante el trabajo de homologación realizado el año 2016, en conjunto con los Organismos Administradores. La clasificación y el listado de los códigos de contenido se encuentran en el **ANEXO 5**. Cada actividad de capacitación deberá contar con al menos un código de contenido y como máximo con la cantidad, en entero redondeado a inferior, de horas pedagógicas que tenga de extensión. La codificación deberá efectuarse en el campo destinado para dichos fines en los documentos electrónicos establecidos en la Circular N°3064 de 2014.

Los cursos se podrán desarrollar de forma modular, es decir segmentando en partes el proceso educativo respectivo, no obstante para el recuento de trabajadores con fines de metas y su remisión a sistemas de información se considerará como participantes en la capacitación a quienes hayan cumplido con los requisitos mínimos de asistencia sobre la totalidad del curso, y como aprobados quienes, siendo participantes, hayan rendido una evaluación donde logren superar las exigencias establecidas para la capacitación, cuando corresponda. En ningún caso se deberá considerar con fines de metas de capacitación a trabajadores que, iniciando un curso, lo hayan abandonado o no hayan cumplido sus requisitos mínimos de asistencia, o contar como una capacitación separada a cada módulo al que asista un trabajador.

En relación a los programas integrales de capacitación, estos serán reportados al sistema de información, a nivel de cada uno de los cursos que lo componen, dándose certificación u otro medio de prueba por parte del organismo administrador mediante la corroboración del cumplimiento de todos sus componentes, incluida alguna evaluación global si así lo dispusiera.

4. Evaluaciones ambientales y de la salud

Respecto de las evaluaciones y vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores, correspondientes a las evaluaciones ambientales (cualitativas y cuantitativas) y a las evaluaciones de salud de los trabajadores, incluyendo los exámenes ocupacionales, de vigilancia de exposición y vigilancia de efecto, los Organismos Administradores deberán actuar de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 3263 de octubre de 2016 de SUSESO.

La evaluaciones de salud realizadas por los Organismos Administradores a trabajadores cubiertos por el seguro de la Ley N° 16.744, deben ser realizadas dentro de un programa de vigilancia epidemiológica ante la exposición a agentes o factores de riesgo específico cuando así se encuentre definido por las obligaciones que impone la regulación vigente, los cuales pueden ser requeridas por parte de los empleadores, fiscalizadores o formar parte de las medidas prescritas por parte del Organismo Administrador.

En caso que la solicitud de realizar una evaluación de salud sea efectuada por el empleador, y en consideración a que algunos exámenes médicos pueden implicar riesgos potenciales a la salud (radiación ionizante, punciones, etc...), es obligación del Organismo Administrador evaluar la pertinencia de la solicitud, pudiendo ejecutarla si corresponde, corrigiéndola acorde a los riesgos presentes, así como también denegarla fundamentando sus razones.

Adicionalmente a las evaluaciones de salud periódicas de vigilancia, se refuerza que los Organismos Administradores deberán dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de su rol de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen a sus entidades empleadoras adherentes y/o afiliadas el art. N° 184 del Código del Trabajo, y concordantemente a lo anterior, del art. 186 y 187 de la misma normativa, la cual se hace evidente en el otorgamiento de evaluaciones de salud de carácter ocupacional a los trabajadores contratados, que se desempeñan en tareas que presentan un riesgo inherente para su salud y/o seguridad, sobre todo contemplando que los organismos administradores son considerados entidades de reconocida especialización en la materia.

5. Otras actividades preventivas y de innovación en prevención de accidentes y enfermedades profesionales

En función del proceso de mejora continua y la permanente búsqueda de perfeccionar el sistema de seguridad y salud en el trabajo, deberán desarrollarse actividades y/o acciones de innovación, entendidas como aquellas acciones que en razón de la metodología, contenido, aplicación práctica, formato u otro elemento sean un avance en materias de prevención de riesgos ya sea al permitir identificar brechas de mejora para las prestaciones preventivas que actualmente entregan los organismos administradores o al crear nuevas acciones o espacios para una mejor y efectiva prevención.

La innovación debe tener por objetivo incrementar la calidad de los productos y servicios, en consideración a distintos grupos y áreas de interés, considerando para estos fines las características particulares de cada uno de ellos, para así contribuir efectivamente a potenciar una cultura de salud y seguridad en el trabajo.

Serán también consideradas bajo esta definición las establecidas en el punto "Otras actividades preventivas y de innovación en prevención de accidentes y enfermedades profesionales" de la normativa del Plan de Prevención, que establezca cada año esta Superintendencia

III. VIGENCIA

La presente circular regirá a partir del 1 de Enero de 2017, derogando y reemplazando los capítulos I y II de la Circular N° 3193 de 2015 de esta Superintendencia.



Erika Díaz Muñoz
ERIKA DÍAZ MUÑOZ

SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

[Signature]
GOP/PGC/DGG

Se adjuntan 5 anexos

DISTRIBUCIÓN

Mutualidades de Empleadores
Instituto de Seguridad Laboral
Empresas con Administración Delegada
Ministra del Trabajo y Previsión Social.
Subsecretaria de Previsión Social.
Ministra de Salud.
Subsecretario de Salud Pública
Director del Trabajo
Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
SUSESO
Oficina de Partes
Archivo Central.
Departamento de Fiscalización y Control
Departamento de Regulación
Departamento de Contencioso Administrativo
Unidad de Medicina del Trabajo

LOGOTIPO

OAL

Anexo N°1 pag.1/2

ELEMENTOS MÍNIMOS VERSION IMPRESA PRESCRIPCIÓN DE MEDIDAS

	Fecha documento		N° de documento	
EMPLEADOR				
RUT empleador		Razón Social		
Reglamento HS		Reglamento OHS	Dpto. Prevención	
CENTRO DE TRABAJO				
Rol empresa en CT		RUT Principal CT		
Nombre del CT				
Dirección	Tipo calle		Nombre	
	Número		Otra referencia	
	Localidad		Comuna	
Actividad CT				
Total Trabajadores				
Comité Paritario		Exp. Prevención	Hrs/Sem Experto	
Fecha inicio CT		Término conocido	Fecha termino CT	
PRESCRIPCIÓN DE MEDIDAS PELIGROS				
N°		Riesgo		
Deficiencia o incumplimiento				
Descripción medida				
Tipo medida		Inmediata		Plazo
N°		Riesgo		
Deficiencia o incumplimiento				
Descripción medida				
Tipo medida		Inmediata		Plazo
N°		Riesgo		
Deficiencia o incumplimiento				
Descripción medida				
Tipo medida		Inmediata		Plazo

PROFESIONAL ORGANISMO ADMINISTRADOR

Nombres		Apellido Paterno	
RUT		Email	

Firma

RECEPTOR CENTRO DE TRABAJO/EMPRESA DE MEDIDAS PRESCRITAS

Nombres		Apellido Paterno	
RUT		Email	

Fecha de Recepción de Medidas Prescritas:

Firma

ANEXO N°1

Campos a considerar en la estructura del documento PRESCRIPCIÓN DE MEDIDAS

Referencia EVAST	ZONA	Documento	Texto Ilustrativo	El FORMULARIO IMPRESO	El DATOS Requeridos al OA
za_0a_fecha_emisión_doc			N° de documento	25	25
zpm_empleador_rut			Fecha documento	01-01-2016	01-01-2016
zpm_empleador_razon_social			RUT empleador	7089100-2	7089100-2
zpm_empleador_prev_regohs		EMPLEADOR	Razon Social	FIRMA S.A.	FIRMA S.A.
zpm_empleador_prev_regohs			Reglamento HS	SI	1
zpm_empleador_prev_dprev			Reglamento OHS	NO	2
zct_empleador_principal_rut			Depto Prevencion	SI	1
zct_nombre_centro_trabajo			RUT Principal CT	7089100-2	7089100-2
zct_empleador_ct_geo_longitud			Nombre del CT	FIRMA S.A.	FIRMA S.A.
zct_empleador_ct_dirección_Tipo_calle				-33440419	-70656440
zct_empleador_ct_dirección_Nombre_calle			Tipo calle	CALLE	2
zct_empleador_ct_dirección_Numero			Nombre calle	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO
zct_empleador_ct_dirección_Resto_dirección			Numero calle	Sin número	PARCELA 20
zct_empleador_ct_dirección_Localidad			Otra referencia	PARCELA 20	PENCO
zct_empleador_ct_dirección_Comuna			Localidad	PENCO	PENCO
zct_empleador_cilu_texto		CENTRO DE TRABAJO	Comuna	PENCO	1101
zct_empleador_total_trabajadores			Actividad CT	ARRIENDO DE	713090
			Total trabajadores/as	20	20
zct_empleador_partitrio			Comité Paritario	NO	2
zct_empleador_epr			Experto Prevencion	NO	2
zct_empleador_epr_horas			Horas semana experto		
zct_fecha_inicio			Fecha inicio CT	01-01-2016	01-01-2016
zct_fecha_termino			Fecha termino conocida	NO	2
zct_tipo_empresa			Fecha termino CT		
za_0a_responsable_rut_profesional			Rol empresa en CT	PRINCIPAL	1
za_0a_responsable_apellidoopat_profesional			RUT	14526623-5	14526623-5
za_0a_responsable_apellidoomat_profesional		PROFESIONAL OA	Apellido Paterno	VALDIVIA	VALDIVIA
za_0a_responsable_nombres_profesional			Apellido Materno	CERNA	CERNA
za_0a_responsable_correo_profesional			Nombres	ALFREDO LUIS	ALFREDO LUIS
zpm_fecha_prescripción		MEDIDAS	Email	avaldivia@oa.cl	avaldivia@oa.cl
			Fecha prescripción	01-01-2016	01-01-2016

MEDIDAS

Referencia EVAST	zpm_ct_n_Medida	Riesgo	Deficiencia o Incumplimiento	Tipo Medida	Descripción	Medida Inmediata	Plazo de Implementación
Texto Ilustrativo	N°						
El FORMULARIO IMPRESO	1			Ingenieril		NO	03-01-2016
El DATOS Requeridos al OA	-1			-1		-2	
El FORMULARIO IMPRESO (2)	2			Ingenieril		NO	03-01-2016
El FORMULARIO IMPRESO (3)	3			Ingenieril		NO	02-01-2016
El FORMULARIO IMPRESO (4)	4			Administrativa		SI	01-01-2016
El FORMULARIO IMPRESO (n)	n			Uso EPP		SI	01-01-2016

LOGOTIPO

OAL

Anexo N°2 pág. 1/2

ELEMENTOS MÍNIMOS VERSION IMPRESA VERIFICACIÓN DE MEDIDAS

	Fecha documento		N° de documento	
EMPLEADOR				
RUT empleador		Razón Social		
Reglamento HS		Reglamento OHS	Dpto. Prevención	
CENTRO DE TRABAJO				
Rol empresa en CT		RUT Principal CT		
Nombre del CT				
Dirección	Tipo calle		Nombre	
	Número		Otra referencia	
	Localidad		Comuna	
Actividad CT				
Total Trabajadores				
Comité Paritario		Exp. Prevención	Hrs/Sem Experto	
Fecha inicio CT		Termino conocido	Fecha termino CT	
VERIFICACION DE MEDIDAS				
				Verifica Documento N°
N°		Cumplió medida		
Observación de cumplimiento				
N°		Cumplió medida		
Observación de cumplimiento				
PROFESIONAL ORGANISMO ADMINISTRADOR				
Nombres		Apellido Paterno		Apellido Materno
RUT		Email		

Firma

RECEPTOR CENTRO DE TRABAJO/EMPRESA DE VERIFICACION DE MEDIDAS				
Nombres		Apellido Paterno		Apellido Materno
RUT		Email		

Fecha de Recepción de verificación de Medidas

Firma

ANEXO N°2

Campos a considerar en la estructura del documento VERIFICACIÓN DE MEDIDAS

Referencia EVAST	ZONA	Campos a considerar en la estructura del documento	VERIFICACIÓN DE MEDIDAS	DATOS Requeridos al OA
za_0a_folio	DOCUMENTO	Texto ilustrativo	E/FORMULARIO IMPRESO	E/DATOS Requeridos al OA
za_0a_fecha_emisión_doc		N° de documento	25	25
zem_empleador_rut		Fecha documento	01-01-2016	01-01-2016
zem_empleador razon social		RUT empleador	7089100-2	7089100-2
zem_empleador_prev_reghs	EMPLEADOR	Razon Social	FIRMA S.A.	FIRMA S.A.
zem_empleador_prev_dprev		Reglamento HS	SI	1
zem_empleador_principal_rut		Reglamento OHS	NO	2
zem_empleador_centro_trabajo		Depto Prevencion	SI	1
zem_empleador_ct_geo_latitud		RUT Principal CT	7089100-2	7089100-2
zem_empleador_ct_direccion_tipo_calle		Nombre del CT	FIRMA S.A.	FIRMA S.A.
zem_empleador_ct_direccion_nombre_calle				-33440419
zem_empleador_ct_direccion_numero				-70655440
zem_empleador_ct_direccion_resto_direccion		Tipo calle	CALLE	2
zem_empleador_ct_direccion_localidad		Nombre calle	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO
zem_empleador_ct_direccion_comuna		Numero calle	Sin número	PARCELA 20
zem_empleador_ciu_texto	CENTRO DE TRABAJO	Otra referencia	PARCELA 20	PENCO
zem_empleador_total_trabajadores		Localidad	PENCO	PENCO
		Comuna	PENCO	1101
		Actividad CT	ARRIENDO DE	713090
		Total trabajadores/as	20	ALQUILER DE...
zem_empleador_partitrio		Comité Partitrio	NO	2
zem_empleador_epr		Experto Prevencion	NO	2
zem_empleador_epr_horas		Horas semana experto	01-01-2016	01-01-2016
zem_fecha_inicio		Fecha inicio CT	NO	2
zem_fecha_termino_indefnida		Fecha termino conocida	PRINCIPAL	1
zem_fecha_termino		Fecha termino CT	14526623-5	14526623-5
zem_tipo_empresa		Rol empresa en CT	VALDIVIA	VALDIVIA
za_0a_responsable_rut_profesional	PROFESIONAL OA	RUT	VALDIVIA	CERNA
za_0a_responsable_apellidoopat_profesional		Apellido Paterno	ALFREDO LUIS	ALFREDO LUIS
za_0a_responsable_apellidoomat_profesional		Apellido Materno	CERNA	CERNA
za_0a_responsable_nombres_profesional		Nombres	ALFREDO LUIS	ALFREDO LUIS
zpm_fecha_prescripcion	MEDIDAS	Email	avaldivia@oa.cl	avaldivia@oa.cl
zvm_fecha_seguinto		Fecha prescripción	01-01-2016	01-01-2016
zvm_ct_n_medida		Fecha de Seguimiento	05-01-2016	
zvm_ct_cumplimiento_medida	VERIFICACIÓN DE MEDIDAS	N° de medida	1	
zvm_ct_observacion_seguinto		Cumplimiento medida	SI	
		Observación	texto libre	

ZONA				
Referencia EVAST	zvm_ct_n_medida	zvm_fecha_seguinto	zvm_ct_cumplimiento_medida	zpm_ct_Medida inmediata
Texto ilustrativo	N° de Medida	Fecha de seguimiento	Cumplimiento Medida	Inmediata
E/FORMULARIO IMPRESO	1	05-01-2016	SI (1)	NO (2)
E/DATOS Requeridos al OA				
...				
E/FORMULARIO IMPRESO (2)				NO
E/FORMULARIO IMPRESO (3)				NO
E/FORMULARIO IMPRESO (4)				SI
E/FORMULARIO IMPRESO (n)				SI

ZONA				
Referencia EVAST	zvm_ct_n_medida	zvm_fecha_seguinto	zvm_ct_cumplimiento_medida	zpm_ct_Medida inmediata
Texto ilustrativo	N° de Medida	Fecha de seguimiento	Cumplimiento Medida	Inmediata
E/FORMULARIO IMPRESO	1	05-01-2016	SI (1)	NO (2)
E/DATOS Requeridos al OA				
...				
E/FORMULARIO IMPRESO (2)				NO
E/FORMULARIO IMPRESO (3)				NO
E/FORMULARIO IMPRESO (4)				SI
E/FORMULARIO IMPRESO (n)				SI

ANEXO N°3

Autoevaluación básica de cumplimiento de aspectos de legales

pagina 1/2

TÍTULO	ASPECTO
I. ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS	1.1. ¿Su empresa cuenta con Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y/o Orden Higiene y seguridad? (RIHS - RIOHS)
	1 Existe en la empresa Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y/o de Orden Higiene y seguridad, actualizado según corresponda.
	2 El RIHS o RIOHS incluye la obligación de informar los riesgos laborales, medidas preventivas y métodos correctos de trabajo, de acuerdo al riesgo laboral.
	3 Existen los registros actualizados de la recepción o entrega del RIHS a cada trabajador.
	1.2. ¿Su empresa da Información sobre riesgos laborales?
	1 El empleador(a) cumple con la ejecución y registro efectivo de la obligación de informar a los trabajadores(as) sobre las medidas de prevención de los riesgos laborales que entrañan sus labores y los métodos de trabajo correctos según lo establece la normativa.
	2 Cuando el trabajador(a) se cambia de puesto de trabajo, se incluyen nuevas tecnologías o se cambian los procesos productivos de la empresa, se le instruye sobre las nuevas condiciones de seguridad. Instruye a sus trabajadores en métodos de trabajo correcto cuando en su empresa; se cambia a un trabajador de puesto de trabajo, se incluyen nuevas tecnologías, se cambian los procesos productivos o existen modificaciones que puedan afectar la realización segura del trabajo.
	1.3. Comité Paritario de Higiene y Seguridad (¿Su empresa cuenta con más de 25 trabajadores permanentes?)
	1 ¿Tiene constituido el Comité Paritario de Higiene y Seguridad?.
	2 El Comité Paritario de Higiene y Seguridad cuenta con Programa de trabajo propio.
	3 El Comité Paritario de Higiene y Seguridad se reúne como mínimo una vez al mes o cada vez que ocurre un accidente fatal o grave, o a petición de los miembros del comité.
	4 El Comité Paritario de Higiene y Seguridad realiza investigación de las causas de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.
	1.4. Sección, Unidad u Departamento de Prevención ¿Su empresa ocupa mas de 100 trabajadores?
	1 ¿Cuenta con Unidad u Oficina de Prevención de Riesgos Profesionales dirigido por un Experto en Prevención de Riesgos, que entregue asesoría permanente a la empresa?.
2 La Sección, Unidad u Oficina de Prevención de Riesgos lleva estadísticas de los accidentes y otorga asesoría permanente en materias de Seguridad y Salud en el trabajo.	
II. SANEAMIENTO BÁSICO	2.1. ¿Cuenta la empresa, sucursal o faena con servicios higiénicos?
	1 La empresa sucursal o faena, ¿Cuenta con servicios higiénicos (o letrina sanitaria en caso de corresponder), de uso individual o colectivo, en cantidades adecuadas y si trabajarán hombres y mujeres, éstos se encuentran separados por sexo.
	2 Mantiene los servicios higiénicos en buen estado de limpieza y/o funcionamiento y los excusados se ubican en compartimentos con puertas y separados por medio de divisiones permanentes.
	3 Existe un sistema efectivo de sanitización, desalación y desinfección de las dependencias y áreas de trabajo.
	2.2. ¿La actividad de su empresa requiere del cambio de ropa?
	1 Si el tipo de actividad de su empresa requiere del cambio de ropa, ¿Existen vestidores (fijos o temporales) independientes para hombres y mujeres en los trabajos que requieren cambio de ropa, con cantidad adecuada de casilleros y en buen estado general?.
	2 Si el trabajo implica contacto con sustancias toxicas o causa suciedad corporal, se dispone de duchas con agua fría y caliente para sus trabajadores.
	3 Existe calentador de agua con descarga de gases al exterior e instalado fuera del recinto de los servicios higiénicos en un lugar ventilado.
	2.3. Ventilación
	1 El lugar de trabajo mantiene condiciones ambientales de ventilación confortables, por medios naturales o artificiales y que no causen molestias o perjudiquen la salud de los trabajadores(as).
2.5. ¿En la empresa, sucursal o faena, se deben consumir alimentos?	
1 ¿Dispone de comedor fijo o móvil (según corresponda)?.	
2 El comedor se encuentra separado de la(s) áreas de trabajo, con mesas y sillas de cubierta de material lavable, agua potable, cocinilla, lavaplatos, sistema de energía eléctrica y con un sistema de refrigeración para la conservación de alimentos.	
III. AREAS DE TRABAJO Y SUPERFICIES DE TRÁNSITO	3.1. Pasillos de tránsito
	1 Los pasillos de tránsito se encuentran demarcados, iluminados y libres de obstáculos que puedan impedir un fácil y seguro desplazamiento diario que incluya para personas que presenten discapacidad física y son lo bastante amplios para un seguro desplazamiento incluyendo en caso de emergencias y consideran como mínimo un ancho entre 1.1 m a 1.5 m.
	2 El empleador toma las medidas necesarias contra las inclemencias del tiempo en los ambientes de trabajo (trabajo en faenas descubiertas, galpones o campo abierto).
	3 Deberán estar debidamente protegidas todas las partes móviles, transmisiones y puntos de operación de maquinarias y equipos.
	4 El empleador(a) mantiene control sobre las medidas de seguridad exigidas para vehículos motorizados del Centro de Trabajo (revisión técnica, baliza, extintor, neumático de repuesto, alarma de retroceso, licencia de conducir correspondiente, descanso de conductor, exámenes, mantención preventiva, botiquín, u otros).
	3.2. ¿Existe presencia de escaleras en su empresa?
	1 Las escaleras cuentan con pasamanos y poseen iluminación apropiada en situaciones normales y para enfrentar casos de emergencia.
	2 Los peldaños y descansos tienen superficie antideslizante y en buenas condiciones de adherencia.
	3 Los peldaños contienen huella y contrahuella en las dimensiones según la norma (0.28m huella y 0.13m 0.18m contrahuella).

III. AREAS DE TRABAJO Y SUPERFICIES DE TRÁNSITO	3.3. ¿Existe Señalización de Seguridad en su empresa?	
	1	Se mantiene señalización de seguridad informativa, visible y permanente, indicando agentes y condiciones de riesgo además del uso obligatorio de elementos de protección personal específicos en caso de ser necesario.
	2	Están señalizadas las vías de evacuación y salidas de emergencia.
	3	Los extintores y las redes de incendio (de existir estas últimas) están señalizados de acuerdo a Normas.
	4	Existe señalización de prohibición de fumar en todos los lugares de trabajo.
IV. INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE GAS	4.1. Cuenta la empresa con instalaciones eléctricas en alta o baja tensión?	
	1	El sistema eléctrico está normalizado según normas SEC.
	2	Los Gabinetes eléctricos están en buenas condiciones de seguridad y con su respectiva señalización exterior.
	3	Mantiene protegidos los circuitos y equipos eléctricos mediante protector diferencial, fusibles, neutro o puestas a tierra según lo establecido en la norma.
	4	Mantiene en buen estado los conductores eléctricos, enchufes, interruptores, equipos de iluminación, ventilación y calefacción.
	4.2. ¿Cuenta la empresa con instalaciones de distribución de gas licuado o gas natural?	
	1	La empresa cuenta con certificación de la SEC las instalaciones de Gas Licuado Petróleo.
	2	En caso de contar con cilindros, estos se encuentran protegidos contra radiación solar directa y se almacenan en posición vertical. El lugar de almacenamiento es ventilado y cuenta con prohibición de fumar y encender llama.
	3	Se realiza revisión y mantención de mangueras, conexiones y reguladores de las instalaciones interiores y exteriores de gas.
	4	Cuenta con información de las hojas de seguridad disponibles en la SEC sobre los productos combustibles que maneja su empresa.
	4.3. ¿Existe presencia de Sustancias Peligrosas en su empresa?	
	1	En el Centro de Trabajo o en la empresa se manipulan sustancias o se generan residuos peligrosos (en la generación, almacenamiento, transporte, eliminación o reciclaje), en condiciones de seguridad adecuadas según las exigencias del MINSAL .
	2	Se almacenan las sustancias o residuos peligrosos sólo en recintos destinados para tales efectos (Bodegas), según las características de cada uno de ellos y bajo exigencias del MINSAL (D.S. 43 - D.S. 148).
3	Existe un procedimiento interno (según las exigencias sanitarias de MINSAL), para el correcto manejo y/o eliminación de residuos peligrosos, este procedimiento o plan de manejo contempla el actuar frente a situaciones de emergencias? y la capacitación en estos temas de sus trabajadores?	
V. PREVENCIÓN DE INCENDIOS	5.1. Protección contra incendios	
	1	La empresa Cuenta con extintores en cantidad adecuada a las dimensiones de zona de trabajo, ubicados en lugares visibles, señalizados y de fácil acceso (ubicados a 1.30 m del suelo a la base del extintor).
	2	El potencial de extinción del extintor es el que corresponde de acuerdo al riesgo de incendio del lugar donde están ubicados.
	3	Se realiza mantención preventiva de extintores por lo menos una vez al año (revisión; control y mantención preventiva).
VI. DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	6.1. Elementos de protección personal ¿Según la naturaleza de los riesgos existentes en el lugar de trabajo es necesario que los trabajadores utilicen EPP?	
	1	Su empresa, realiza selección y proporciona a los trabajadores(as) sin costo y cualquiera sea la función que estos desempeñen, los elementos de protección personal que cumplan con los requisitos que exige el riesgo a proteger según la normativa D.S. N° 18 de 1982 del MINSAL (certificación de calidad o provisorio de ISP).
	2	Su empresa, cumple con entregar capacitación/instrucción, teórico/práctica necesaria para el correcto uso y empleo de los elementos de protección personal a sus trabajadores(as).
	3	Su empresa, controla la correcta utilización de los equipos de protección personal por parte de los trabajadores(as) en sus funciones habituales, especialmente, en labores donde exista riesgo residual.
VII. PESO MÁXIMO	7.1. En la empresa, sucursal o faena, ¿se realiza manipulación manual de carga?	
	1	El empleador vela para que en la organización del trabajo se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual habitual de las cargas.
	2	Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, se prohíbe en la empresa la operación con cargas superiores a 25 kilogramos?.
	3	Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para la mujer embarazada.
VIII. VEHICULOS Y MAQUINARIAS	8.1 En la empresa, sucursal o faena, ¿se utilizan vehículos o maquinarias?	
	1	¿Los vehículos que circulan por vías publicas, se encuentran registrados en el Servicio de Registro Civil e Identificación?
	2	Los vehículos motorizados que transitan por vías publicas, ¿cuentan con placa única, permiso de circulación otorgado por las Municipalidades y el certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados?
	3	Las personas designadas para conducir vehículos, ¿cuentan con licencia de conducir vigente?
	4	Los conductores cuentan con Clase de licencia según el tipo de vehículo a conducir?

ANEXO N°4
Autoevaluación básica de riesgos críticos
 pagina 1/1

	RIESGOS	EJEMPLOS	SI	NO
1	¿Se realizan actividades laborales en espacio confinado?	Trabajos al interior de estanques, silos, cámaras u otros.		
2	¿Se realizan trabajos en altura (sobre 1,8 m)?	Trabajos de mantención de edificios y techumbres, limpieza de vidrios, bodegas, montajes en general.		
3	¿Se realizan trabajos en vías públicas?	Trabajos de aseo, mantención de áreas verdes, trabajos en general en áreas y espacios públicos.		
4	¿Se realizan trabajos con carga suspendida o izaje?	Trabajos de manejo de cargas en altura por medio de grúas torre u otro tipo de equipo.		
5	¿Se realizan actividades de excavaciones profundas?	Trabajos de construcción de edificios y carreteras, trabajo de instalaciones eléctricas y telecomunicaciones, minería.		
6	¿Se realizan trabajos con exposición a temperaturas anormales, frío o calor extremo?	Trabajos en cámaras frigoríficas, hornos, calderas, fundiciones, aire libre en temporadas invernales o estivales, trabajos en alta montaña y zonas extremas		
7	¿Existen trabajos en superficies de trabajo irregulares o inestables?	Trabajos sobre andamios, plataformas, barcos pesqueros u otros similares		
8	¿Se realizan trabajos de mantención o intervención eléctrica?	Trabajos sobre tableros eléctricos, mantención y reparación de generadores, subestaciones eléctricas, trabajos de mantención de alumbrado público y tendidos eléctricos, entre otros.		
9	¿Se realizan trabajos o mantención de equipos y maquinarias?	Trabajos de mantención y/o reparación de equipos o maquinarias de la empresa o en otras empresas; aire acondicionado, mantención de motores, cintas de transporte, etc...		
10	¿Existen en el lugar de trabajo equipos con piezas móviles sin protección?	Trabajos en líneas de producción, trabajo sobre sistemas de transporte con poleas, trabajos sobre sistemas de transmisión, reparación de motores o mecánicos, etc.		
11	En el lugar de trabajo, ¿existen equipos y vehículos en movimiento?	Trabajos con equipos y maquinaria específica del tipo tractores, grúas, camiones, transpaletas, cargadores, excavadoras, etc....		
12	¿Se conducen vehículos debido a la actividad de la empresa?	Trabajos de conducción camiones, buses, taxis, motos, bicicletas.		
13	¿Los trabajadores deben conducir vehículos propios o de la empresa durante sus actividades?	Trabajos de conducción de camionetas, vehículos livianos, etc.		
14	¿Se realizan trabajos con herramientas manuales eléctricas?	Todo trabajo que involucre la manipulación de taladros, esmeril angular, sierras, etc....		
15	¿Existen trabajos con proyección de partículas?	Trabajos de soldaduras y oxicorte, corte de metales para perfiles, armado de estructuras, metales fundidos entre otros.		
17	¿Se realizan actividades que impliquen manejo manual de carga sobre los 3 kg de peso?	Actividades que impliquen manejo manual de carga, sean objetos o seres vivos, sobre los 3kg de peso. Ejemplo bodegueros, peonetas, personal de salud, personal de la industria, etc.		
18	¿Se realizan trabajos a partir de 3.000 msnm (altura geográfica)?	Minería, pasos fronterizos empresas de servicios que presten servicio a las instalaciones que estén ubicadas a partir de 3.000 metros sobre el nivel del mar.		
19	¿Se realizan trabajos en lugares con altos niveles de ruido?	En las pistas de los aeropuertos, trabajo con maquinarias que emitan ruido ej. compresores de aire, esmeril. Remachadoras, etc.		
20	¿Se realizan actividades que generen exposición a Sílice?	Actividades que impliquen corte, desbaste, torneado, pulido, perforación, tallado y, en general, fracturamiento de materiales, productos o elementos que contengan sílice (Industria, minería, construcción, laboratorios dentales, plantas de árido, etc.)		
21	¿Se realizan actividades que generen exposición a plaguicidas?	Tareas que impliquen contacto directo y frecuente con un plaguicida, esto es en procesos tales como aplicación, preparación, formulación o mezclado de estos agentes.		

ANEXO N°5
Clasificación y codificación de contenidos de capacitación
 pagina 1/1

Ambito		Materia		Contenido	CODIGO		
A	Aspectos generales de SST	1	Marco Legal	01 Ley 16.744 y normativa relacionada (Leyes, Decretos, etc...)	A101		
				02 Normativas sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)	A102		
				99 Otras normativas generales, obligatorias u opcionales del marco legal	A199		
		2	Básicos, Obligatorios y/o Transversales	01 Prevención de riesgos transversales	A201		
				02 Formación de Monitores o Miembros Comités Paritarios.	A202		
				99 Otros contenidos basicos, obligatorios y/o transversales	A299		
R	Riesgos de SST	1	Seguridad	01 Uso de herramientas y equipos con partes móviles	R101		
				02 Manejo de herramientas manuales	R102		
				03 Operación y mantención de equipos energizados	R103		
				04 Operación de maquinaria	R104		
				05 Excavación o movimiento de tierra	R105		
				06 Operación de izaje de carga	R106		
				07 Labores y/u Operaciones en terreno o vía pública	R107		
				08 Trabajo en Altura	R108		
				09 Labores en espacios confinados	R109		
				10 Labores en condición de aislamiento geográfico	R110		
				11 Conducción de Vehículos	R111		
				12 Manejo de animales	R112		
				13 Manejo de sustancias peligrosas	R113		
				14 Manejo de material cortopunzante	R114		
				15 Manejo manual de carga	R115		
				16 Preparación de alimentos	R116		
				17 Labores de guardia	R117		
		99 Otros contenidos de Seguridad	R199				
		2	Medio Ambiente físico	01 Exposición a frío/calor/humedad	R201		
				02 Radiaciones ionizantes/noionizantes	R202		
				03 Iluminación	R203		
				04 Ruido	R204		
				05 Hiperbaria	R205		
				06 Hipobaría	R206		
				07 Vibraciones	R207		
		99 Otros agentes físicos	R299				
		3	Contaminantes	01 Asmógenicos	R301		
				02 Neumoconiógenos	R302		
				03 Metales	R303		
				04 Solventes	R304		
				05 Ácidos y alcalis	R305		
				06 Plaguicidas	R306		
		99 Otros agentes químicos	R399				
		4	Organismos Patógenos	00 Agentes Biológicos	R400		
		5	Psicosociales	01 Gestión del riesgo psicosocial	R501		
				02 Manejo del estrés laboral	R502		
				03 Relación con usuario externo	R503		
				04 Relaciones laborales interpersonales	R504		
				99 Otros contenidos sobre factores psicosociales	R599		
		6	Ergonómicos	00 Condiciones de adaptación hombre-máquina-lugar de trabajo.	R600		
		G	Gestión en SST	1	Gestión	00 Gestión	G100
				2	Técnicas	00 Técnicas	G200